

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 07 de junio del año 2012, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del año 2012.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-04/2012, instaurada en contra del C. Armando Ortega Lucero, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-05/2012, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Juan Gabriel Solís Ávalos, Oscar Joel Monroy Zavala, Francisco Alarcón Robledo, Fátima del Rosario Ortiz Gutiérrez, Mónica Chiquito Martínez, Armando Gómez Villareal, Javier Rodríguez Rojas, Pablo González Torres, Uriel Rodríguez Espinosa, Brenda Isela Rangel Martínez, Ofelia Rodríguez Ortiz, Felipe Gómez González, José Alfredo Calixto Lagunas, Alma Delia Carrillo Estrada, Teresa Moreno Lara.
5. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Lorenzo Sánchez Andrade, en contra del C. Hilario Vázquez Solano, por supuestas violaciones a las normas de propaganda gubernamental contenidas en la Ley Electoral del Estado.
6. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Pedro Santos Urbano Estela, en contra del C. Víctor Hugo Martínez Guerrero, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
7. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Carlos Fernando Moctezuma Vega, en contra del C. Alejandro Montoya, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
8. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C. Abraham Sánchez García, en contra de Joan Balderas Dávila, por supuestas violaciones a las normas de propaganda política electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado.
9. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Guillermo Mendieta Méndez, en contra de Rafael Lara Oviedo, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
10. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el Lic. Edgar Joel Zapata González, en contra de los CC. Juan Arturo Narváz Banda y Carlos Ruiz Pérez, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado.
11. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada por el C.P. Lorenzo Pozos González, en contra del C. Rigoberto Rivera Romero, por supuestas violaciones a las normas de propaganda gubernamental contenidas en la Ley Electoral del Estado.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución, derivado de la solicitud hecha por el Partido del Trabajo con motivo de la renuncia presentada por la C. Maricela Ramírez Guerrero a cuarto regidor suplente por el principio de representación proporcional en el Municipio de Salinas, San Luis Potosí.
13. Informe que presenta la Comisión Temporal de Encuestas, sobre el registro de Empresas Encuestadoras.

14. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, respecto de la producción, empaque y distribución de documentación y materiales electorales.
15. Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, respecto de los avances de capacitación e integración de Mesas Directivas de Casilla.
16. Asuntos Generales

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan;

CONGRESO DEL ESTADO					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca			Dip. Luis Manuel Calzada Herrera		
Dip. José Everardo Nava Gómez			Dip. José Luis Montaña Chávez		
CONSEJEROS PROPIETARIOS					
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez					√
2. Dr. José Antonio Zapata Romo					√
3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández					√
4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz					
5. Lic. María Concepción Hernández de León					√
6. Dr. Cosme Robledo Gómez					√
7. Lic. Gabriela Camarena Briones					√
8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo					√
9. Lic. Pedro Morales Sifuentes					√
PARTIDOS POLÍTICOS					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores		√
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Sanfillán	√	Lic. Paulina Castelo Campos		
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Rubén Guadalupe Zapata González		√
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tiño Rodríguez Ramírez		
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna		
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero		√
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	√	Lic. Gustavo Chávez Pérez		
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara		
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS		Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

143/06/2012. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2012.

144/06/2012. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara infundado el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-04/2012, instaurada en contra del C. Armando Ortega Lucero, por supuestos actos violatorios de la Ley Electoral del Estado, misma que en su parte resolutive dispone:

“**PRIMERO.** Se declarara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el C. Luis Alberto Echavarría Campos, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., en contra del C. Armando Ortega Lucero, precandidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, hoy candidato, por la comisión de

actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

145/06/2012. En atención al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara Infundado el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-05/2012, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Juan Gabriel Solís Ávalos, Oscar Joel Monroy Zavala, Francisco Alarcón Robledo, Fátima del Rosario Ortiz Gutiérrez, Mónica Chiquito Martínez, Armando Gómez Villareal, Javier Rodríguez Rojas, Pablo González Torres, Uriel Rodríguez Espinosa, Brenda Isela Rangel Martínez, Ofelia Rodríguez Ortiz, Felipe Gómez González, José Alfredo Calixto Lagunas, Alma Delia Carrillo Estrada, Teresa Moreno Lara, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declarara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. Adrián Ibáñez Esquivel, Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Villa de Reyes, S.L.P., en contra del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Juan Gabriel Solís Ávalos, Oscar Joel Monroy Zavala, Francisco Alarcón Robledo, Fátima del Rosario Ortiz Gutiérrez, Mónica Chiquito Martínez, Armando Gómez Villareal, Javier Rodríguez Rojas, Pablo González Torres, Uriel Rodríguez Espinosa, Brenda Isela Rangel Martínez, Ofelia Rodríguez Ortiz, Felipe Gómez González, José Alfredo Calixto Lagunas, Alma Delia Carrillo Estrada, Teresa Moreno Lara, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. "

146/06/2012. En relación al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con respecto a la denuncia presentada por el Lic. Lorenzo Sánchez Andrade en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 19 diecinueve de abril del año 2012, en contra del C. Hilario Vázquez Solano, Presidente Municipal de Rioverde, por supuestas infracciones a la Ley Electoral del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **admitir a trámite la denuncia presentada por la vía del Procedimiento Sancionador Especial**, en virtud de que del análisis del escrito de denuncia, se advierte que de acreditarse las conductas denunciadas, se vulneraría lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese tenor, el artículo 308 dispone que el Consejo instruirá el Procedimiento Especial cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido por los artículos en comento; así mismo se desprende que en el escrito de denuncia se satisfacen los requisitos del artículo 310 de la Ley Electoral del Estado; por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **PSE-06/2012** y fórmese expediente. Se tiene al quejoso por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Xilitla número 215, fraccionamiento Lomas Primera Sección en esta Ciudad. En acatamiento a lo señalado por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado, con copias de la denuncia y de las pruebas que se anexan, emplácese al **C. HILARIO VÁZQUEZ SOLANO**, en el domicilio señalado por el actor, ubicado en el Palacio Municipal de la ciudad de Rioverde S.L.P.; así mismo, cítese al denunciante y al denunciado, a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 312 de la ley de la materia, en la que el denunciado deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en términos del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, requiérase al denunciado a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por estrados de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 24 párrafo cuarto de Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, hágase saber a la parte denunciada que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndole de que respecto a esta última, deberá aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con el numeral 312 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las 10:00 horas del día 14 de junio del presente año, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo aludido, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad, señalándose en términos del artículo 62 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias, al Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, a fin de que conduzca la audiencia de mérito; cítese a las partes a fin de que comparezcan a la audiencia referida, apercibidos de que de no hacerlo esta se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 312, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese

147/06/2012. En lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV, 308, fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **declarar improcedente** la denuncia presentada el día 04 cuatro de mayo del presente año por el C. Pedro Santos Urbano Estela, en su carácter de representante de la Coalición "Compromiso por San Luis" ante el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende en primer término, que los hechos consistentes en la publicación de la imagen y mensajes encontrados en una cuenta particular de la red social "facebook", a nombre de Cruz de Hernández Panchis, supuesto simpatizante del C. Víctor Hugo Martínez Guerrero, candidato a Presidente Municipal de Aquismón, no constituyen violación alguna a la Ley Electoral del Estado, lo anterior por tratarse de actos que no se encuentran regulados por la Ley Electoral del Estado ni las Leyes Federales en la Materia, ahora bien respecto a los supuestos actos proselitistas realizados en la cabecera Municipal de Rayón, tampoco se desprende violación alguna a la Ley, en virtud de que de la narración de los hechos en los que se pretende sustentar el dicho del denunciante, no se desprende que los mismos se ajusten al contenido del artículo 4, fracción V, inciso b), del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, mismo que establece: "*b) Actos anticipados de campaña: se consideran como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas;*" así pues, de la narración que lleva a cabo el quejoso no se desprende que el denunciado llevara a cabo una promoción de su candidatura o bien solicitara el voto a su favor, pues sólo se limita a señalar la supuesta presencia de éste en dichos actos lo que no constituye acto de campaña alguno. Por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.

148/06/2012. Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, 304, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **declarar improcedente** la denuncia presentada en contra del C. Alejandro Montoya el día 13 trece de abril del presente año por el C. Carlos Fernando Moctezuma Vega, en su carácter de representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal de Tamasopo, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis minucioso del escrito de denuncia se desprende que los hechos que el quejoso relata, no constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado. Lo anterior se afirma en virtud de que la queja fue presentada por supuestas infracciones relativas a actos anticipados de campaña, sin embargo de la narración de los hechos en los que el denunciante pretende sustentar su dicho, no se desprende que los mismos se ajusten a lo que el artículo 4, fracción V, inciso b), del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias establece al respecto, mismo que se cita: "*b) Actos anticipados de campaña: se consideran como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes,*

grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas;" así pues, de la narración que lleva a cabo el quejoso no se desprende que el denunciado solicitara el voto a su favor o bien lo hiciera a favor de su representado, además de que en la nota periodística en la que pretende sustentar su dicho, no aparece elemento alguno que permita presumir la promoción de alguna candidatura, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción IV del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su improcedencia. Notifíquese.

149/06/2012. En seguimiento con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción II, 310, último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; desechar de plano y sin prevención alguna la denuncia presentada en contra del C. Joan Balderas Dávila, el día 16 dieciséis de mayo del presente año, por el C. Abraham Sánchez García, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.; lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de referencia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, contravendrían las normas de propaganda política o electoral contenidas en la Ley de la materia, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción II del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la citada Ley, observándose la omisión por parte del denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y V de dicho artículo, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas, requisitos indispensables para su admisión, por consiguiente, se actualiza el contenido del último párrafo del citado artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese.

150/06/2012. En atención al punto número 09 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos y con respecto a la denuncia presentada por el Lic. Guillermo Mendieta Méndez, ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., en fecha treinta de abril del año 2012, por supuestas infracciones a la Ley Electoral del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción III, 310, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **admitir a trámite la denuncia presentada en contra del C. RAFAEL LARA OVIEDO**, por la vía del procedimiento sancionador especial, únicamente en lo que respecta al punto número 1 del escrito denuncia, en virtud de que del análisis del documento en mención se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 310 del ordenamiento legal en comento. Por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **PSE-07/2012** y fórmese expediente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 inciso d), certifíquese la existencia en los archivos de este Organismo Electoral del domicilio del denunciado a fin de estar en condiciones de emplazar al C. Rafael Lara Oviedo, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y las pruebas presentadas, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado; así mismo, cítese al denunciante y al denunciado, a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 312 de la ley de la materia, en la que el denunciado, deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en términos del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, requiérase a las partes a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos de que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 párrafo cuarto de Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, hágase saber al denunciado que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndole de que respecto a esta última, deberá aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con el numeral 312 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las 10:00 horas del día 15 de junio del presente año, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo aludido, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad, apercíbese

a las partes que de no comparecer a la referida audiencia, esta se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 312, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado.

151/06/2012. En relación con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con respecto a la denuncia presentada ante este Organismo Electoral por el Lic. Edgar Joel Zapata González en fecha 16 dieciséis de mayo del presente año, por supuestas infracciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a propaganda político electoral en radio y televisión; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II incisos a) y n), 308 fracción I, 309 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, **hacer propia la denuncia presentada en contra de los CC. JUAN ARTURO NARVÁEZ BANDA Y CARLOS RUÍZ PÉREZ,** por consiguiente y con fundamento en lo establecido por el artículo 309 de la Ley Electoral del Estado, preséntese de manera inmediata la denuncia de mérito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva con sede en San Luis Potosí, a fin de que determine lo que corresponda, lo anterior a razón de que los hechos motivo de la denuncia pretenden demostrar violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia corresponde conocer y sancionar a dicho Organismo Electoral Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Notifíquese.

152/06/2012 En lo correspondiente al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 273, fracción III, 308, fracción I, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 63 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias; **desechar de plano y sin prevención alguna** la denuncia presentada el día 17 diecisiete de mayo del presente año, por el C. Lorenzo Pozos González en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que las violaciones a la Ley Electoral denunciadas de ser ciertas, constituirían violaciones a las normas de propaganda gubernamental, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial señalado por la fracción I del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte del denunciante del requisito establecido en la fracción II, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, requisito indispensable para la admisión de la denuncia, por consiguiente se actualiza el contenido de la fracción II, y último párrafo del citado artículo 310, de la Ley Electoral del Estado, y por ende su desechamiento. Notifíquese

153/06/2012. Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de sustitución a la candidatura de cuarto regidor suplente por el Ayuntamiento de Salinas, postulado por el Partido del Trabajo, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., solicitada por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, por lo que se integra a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, la **C. MARTINA ENGRACIA DELGADO RODRIGUEZ,** como candidato al cargo de Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	HECTOR MANUEL PEREZ ALONSO	HOMERO LOPEZ MANCILLAS
Regidor de R.P. 2	ANA LILIA SAUCEDO LOPEZ	KARINA MARQUEZ MANCILLAS
Regidor de R.P. 3	ROBERTO LUEVANO REYES	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
Regidor de R.P. 4	MATILDE PAULINA MARTINEZ SALAZAR	MARTINA ENGRACIA DELGADO RODRIGUEZ
Regidor de R.P. 5	ISABEL RICARDO BERMEJO PEREZ	HECTOR KARIM BERMEJO PEREZ

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1º de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	
Regidor de M.R.	MA. MAGDALENA BECERRA RIVAS	MA. GUADALUPE MONSIVAIS MORALES
Síndico	JOSE OCTAVIO REYES HERNANDEZ	ARMANDO BARBOZA CALVILLO
Regidor de R.P. 1	HECTOR MANUEL PEREZ ALONSO	HOMERO LOPEZ MANCILLAS
Regidor de R.P. 2	ANA LILIA SAUCEDO LOPEZ	KARINA MARQUEZ MANCILLAS
Regidor de R.P. 3	ROBERTO LUEVANO REYES	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
Regidor de R.P. 4	MATILDE PAULINA MARTINEZ SALAZAR	MARTINA ENGRACIA DELGADO RODRIGUEZ
Regidor de R.P. 5	ISABEL RICARDO BERMEJO PEREZ	HECTOR KARIM BERMEJO PEREZ

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado."

En atención al punto número 13 del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del Informe de la Comisión Temporal de Encuestas, relativo al registro de Empresas Encuestadoras, agregándose el mismo como parte integral del acta.

Por lo que respecta al punto número 14 del Orden del Día, se deja constancia del Informe que presenta la Secretaria Ejecutiva, respecto de la producción, empaque y distribución de documentación y materiales electorales, agregándose el mismo como parte integral del acta.

Por lo que corresponde al punto número 15 del Orden del Día, se deja constancia del Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, respecto de los avances de capacitación e integración de Mesas Directivas de Casilla, agregándose el mismo como parte integral del acta.

En atención al punto número 16 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a petición de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se procede a circular en este acto entre los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de Procedimiento para efectuar Recuentos Parciales y Totales de votación en los Cómputos Distritales y Municipales que efectúen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 252, fracciones III, VI y VII, y 262 de la Ley Electoral del Estado en el Proceso Electoral 2011-2012, con el objeto de que sea analizado y presentado en próxima sesión para su aprobación.

154/06/2012. En lo que corresponde al mismo punto número 16 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d) y 136 de la Ley Electoral del Estado, admitir las renunciaciones y solicitudes de sustitución presentadas por los ciudadanos a los cargos de consejeros ciudadanos y secretarios técnicos que a continuación se enlistan, y proveer sobre su sustitución en los términos siguientes :

COMISION DISTRITAL ELECTORAL VIII – SAN LUIS POTOSI		
CARGO VACANTE Consejero Propietario	RENUNCIA Georgina Blanco Mancilla	PROPUESTA DE SUSTITUCION Gabriel Mejia Lira
CARGO VACANTE Consejero Suplente	PROPUESTA DE INTEGRACION Héctor Gallegos Méndez	

Comités Municipales Electorales

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE		
CARGO Consejero Suplente	CAUSA BAJA PORQUE NO TOMO PROTESTA Araceli Pérez Méndez	PROPUESTA DE SUSTITUCION Mireya Álvarez Pérez
CARGO Consejero Suplente	CAUSA BAJA PORQUE NO TOMO PROTESTA Yesenia Guadalupe Verde González	PROPUESTA DE SUSTITUCION Erika Janet Rangel Jasso

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ		
CARGO	CAUSÓ BAJA PORQUE NO TOMÓ PROTESTA DEL CARGO	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejera Suplente	Blanca Hortencia Mendoza Dávila	Luis Manuel Cuéllar Martínez

COMITÉ MUNICIPAL DE SALINAS		
CARGO	RENUNCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCION
Consejero Propietario	Lidia Monsivais López	Jaime Martínez Martínez
CARGO VACANTE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	
Consejero Suplente	Martina Gómez Reyna	

155/06/2012. En concordancia con el mismo punto número 16 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a petición de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, ampliar la fecha para recibir solicitudes de ciudadanos interesados en participar como observadores el día de la jornada electoral el próximo primero de julio, marcando como fecha límite para recibir solicitudes las 15:00 horas del día 15 de junio de 2012 y para que el Consejo resuelva sobre las respectivas acreditaciones el día 23 de junio del año en curso. Por lo anterior, publíquese el presente acuerdo que modifica la Convocatoria de referencia, en los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, en la página de Internet del Consejo y en cualquier otro medio que se estime pertinente para su debida publicidad.

156/06/2012. Por lo que toca al mismo punto número 16 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales y en atención a la propuesta de los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional, y con la aportación del Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, respecto a adelantar el sentido de su voto en cuanto a la aprobación de retomar el acuerdo tomado por el pasado Pleno, actualizarlo y realizar todas las recomendaciones y medidas pertinentes, manifestando que “el secreto del voto, en mi concepto no se vulnera cuando el ciudadano entra con algún aparato celular o algún otro instrumento, pues este principio tiene su base en la voluntad del electorado que es un acto personalísimo y se agota en ese mismo instante; el ciudadano acude a la casilla, se identifica, le dan su boleta y en forma personal pasa de manera aislada e íntima a depositar su sufragio, cruza y no existe coacción en ese momento. Por eso difiero en que si el ciudadano porta un teléfono celular o algún otro instrumento, se esté vulnerando su voluntad o se esté coaccionando; al prohibir el uso de determinados instrumentos el día de la jornada electoral, podríamos estar afectando otro derecho ciudadano y de seguir con esto, llegar al absurdo de prohibir el uso de satélites, como ya lo dijo por ahí algún candidato: que el día de la jornada electoral , los voy a estar vigilando por medio de satélites; en ese sentido, yo creo que tal situación no es posible, siendo esta la razón que me aparta de las posturas que se han vertido aquí; sin embargo, apoyo que en medida de lo posible, se tomen las medidas pertinentes para que se hagan las sugerencias a todos los funcionarios de casilla, a los Comités Municipales, a las Comisiones Distritales y que se baje esta información a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla” el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, recomendar a la ciudadanía en general que el día de la jornada electoral, a efectuarse el día primero de julio del año en curso, al momento de emitir su sufragio, eviten grabar o reproducir su imagen de la emisión del mismo, por medio de la utilización de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, videocámaras o cualquier otro aparato que permita la toma de video o fotografía de su voto; recomendación que deberá difundirse en los medios de comunicación masiva existentes en el estado, así como por los conductos idóneos, a los órganos desconcentrados del Organismo Electoral, a fin de que en la medida de lo posible y por su conducto, se haga del conocimiento de los funcionarios de las 3,333 Mesas Directivas de Casilla a instalarse el próximo primero de julio del año en curso. Lo anterior, para evitar conductas que pudieran constituir un delito electoral. En razón de lo anterior deberá procurarse colocar en un lugar visible para el elector, el anuncio relativo a la recomendación aquí aprobada.

157/06/2012. Por lo que respecta al mismo punto número 16 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, a propuesta del Lic. Ángel Candia Pardo, representante propietario del Partido Acción Nacional, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, que la acreditación de representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ante mesas directivas de casillas y representantes generales para fungir en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se expidan

sin la firma del acreditado, debiéndola signar éste, antes de presentarse debidamente identificado ante las Mesas Directivas de Casilla correspondientes. En razón de lo anterior, hágase del conocimiento de los Órganos Desconcentrados del Organismo Electoral, a fin de que sea informado a los presidentes de las 3,333 Mesas Directivas de Casilla a instalarse este primero de julio de 2012.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:54 once horas con cincuenta y cuatro minutos del día 07 de junio de 2012, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.